

# **JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS**

---

**OSCAR ANTONIO CANALES CISCO**

**MIEMBRO**

- INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL,  
EL SALVADOR C. A.**
- COLEGIO NACIONAL DE PROFESORES  
DE DERECHO PROCESAL DE MEXICO.**

**MAYO 2008**

---

# OBJETIVOS ( I )

---

□ **ABRIR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CAUSAS PEQUEÑAS AL USUARIO.**

Permitir a toda persona con reclamaciones pequeñas el acceso a la sistema de justicia evitando exigencias innecesarias e incosteables.

□ **ESTIMULAR LA CONFIANZA DEL USUARIO EN EL SISTEMA JUDICIAL EN CAUSAS PEQUEÑAS.**

Favorecer a los usuarios de la competencia especial de pequeñas causas, generando confianza en la población en general y sean usuarios del sistema judicial en causas pequeñas.

---

# OBJETIVOS (II)

---

## □ SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Agilizar los procedimientos judiciales, tanto disminución de plazos procesales, como en tramites establecidos; mediante reducción de las exigencias legales, tanto aquellas formales como las materiales.

## □ IMPLEMENTACIÓN ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA.

Regular la asistencia jurídica gratuita a las personas que demuestren insuficiencia para costear la litigación.

---

# PROBLEMÁTICA (I)

---

- **ACUMULACIÓN DE PROCESOS.** La mínima cantidad de juzgadores asignados a la competencia de causas pequeñas genera la acumulación para este tipo de reclamaciones.  
Por ejemplo: En el municipio de San Salvador, El Salvador posee sólo dos Juzgados de Menor Cuantía para tramitar 8,000 expedientes que ingresan anualmente.
-

# PROBLEMÁTICA (II)

---

- **MORA JUDICIAL.** El incumplimiento de plazos en la tramitación de los procesos de menor cuantía es una consecuencia de la acumulación de expedientes y la poca cantidad de juzgadores. Dicha mora judicial provoca una desconfianza en los usuarios en el sistema. “Una justicia tardía, no es justicia”. Aquí el usuario del sistema relaciona la mora judicial con la corrupción de los Juzgados.
-

# PROBLEMÁTICA (III)

---

## □ **COSTOS PROCESALES ELEVADOS.**

Actualmente, entre los rubros que aumentan los costos de litigación, se tienen: a) Pago de honorarios sea al Apoderado judicial cuando, o bien el Abogado director que firma los escritos dirigidos al Juzgado; b) Honorarios de notario que autoriza poder judicial; c) Pago de aranceles públicos: municipales, registrales y administrativos; d) Pago de publicación de carteles en Diario Oficial del Estado; e) Perpetuación por la falta de reparación del perjuicio causado por la mora procesal.

---

# DISEÑO PROPUESTO (I)

---

- ❑ **Creación del proceso abreviado.** Formará parte integrante de los procesos declarativos. Mediante tal proceso se tramitarán las pretensiones de causas pequeñas.
  - ❑ **Institucionalización del Juzgado de Menor Cuantía.** La competencia será atribuida a un juez especializado para conocer de esta clase de reclamaciones.
  - ❑ **Ámbito del proceso abreviado.** Se decidirán especialmente las pretensiones de valor determinado cuya cuantía no supere los \$3,000.
-

# DISEÑO PROPUESTO (II)

---

- **Supresión de la postulación preceptiva.** La intervención de apoderado judicial será eliminada como regla general, para disminuir costos de litigación.
  - **Demanda especial.** La presentación será mediante formularios impresos, aprobados por la Corte Suprema de Justicia.
  - **Asistencia jurídica gratuita.** Será atribuida a una institución gubernamental que ejerza tales actividades. Por ejemplo la Procuraduría General de la República, Centro de Practica Jurídica adscritas a la Facultades de Derecho.
-

# DISEÑO PROPUESTO (III)

---

- **Única audiencia.** En un proceso oral deberá celebrarse una sola audiencia donde se concentre la fase saneadora, fijación de los términos del debate y la producción de la prueba si fuere posible.
  - **Pronunciamiento de la sentencia.** La resolución que resuelva el proceso podrá dictarse en la misma única audiencia; aunque pudiendo anunciar verbalmente el fallo, y diferir la sentencia posteriormente en un breve plazo.
-

# PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN (I)

---

- La implementación del nuevo sistema de justicia de pequeñas causas podrá ser mediante la elaboración de una nueva ley procesal, o bien mediante la reforma de la ley procesal vigente.
  - La entrada en vigencia de la reforma a implementar deberá contar con un plazo mínimo de un año para su divulgación y capacitación a la comunidad jurídica.
-

# PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN (II)

---

- Capacitación intensiva a la comunidad jurídica, sea por sectores o bien de manera colectiva a todos aquellos que intervienen directamente con relacionada con la implementación de la reforma.
  - Divulgación masiva por los medios de comunicación para informar a los usuarios del sistema de justicia sobre la reforma, de tal manera que genere confianza en la población en general.
-

# BENEFICIOS POSIBLES DE ALCAZAR (I)

---

- **DISMINUCIÓN DE MORA PROCESAL.** La proyección lógica matemática, extrapolando una relación inversamente proporcional, a mayor cantidad de juzgadores especializados, disminuirá la mora procesal y en consecuencia la acumulación de expedientes.
  - **MAYOR ACCESO A LA JUSTICIA.** Como resultado práctico en la disminución de costos de litigación permite que los usuarios del sistema se sometan al mismo.
-

# BENEFICIOS POSIBLES DE ALCAZAR (II)

---

- **CALIDAD EN LA ESPECIALIZACIÓN DE JUZGADOS.** La implementación del sistema de competencia especial de pequeñas causas, tecnifica a los juzgadores, puesto que la atención de estos se centrará a este tipo de reclamaciones.
  - **MAYOR CONFIANZA EN LA JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS.** La población en general tendrá una mejor percepción sobre los resultados de la futura reforma, tanto por lo accesible del sistema como por la disminución en los plazos de resolución.
-

# DOCUMENTOS CONSULTADOS

---

- ❑ Proyecto de Código Procesal Civil y Mercantil Salvadoreño.(versión diciembre 2006)
  - ❑ Constitución de la República de El Salvador.
  - ❑ Código de Procedimientos Civiles de El Salvador.
  - ❑ Decreto Legislativo 705/99. Creación de Juzgados de Menor Cuantía.
  - ❑ OPINION CONSULTIVA OC-11/90, del 10 de agosto de 1990. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. EXCEPCIONES AL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS) solicitada por la INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
-